

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000112

Callao, 23 de agosto del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 23 de agosto del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 220-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 623-2013-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1364-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 067-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1179-2013-CONADIS/PRE del 17 de junio de 2013, el Presidente del CONADIS, señor Julio Wilfredo Guzmán Jara, solicita la donación de un terreno con la finalidad de coadyuvar esfuerzos en la atención y ayuda a las personas con discapacidad más necesitadas;

Que, mediante Informe N° 220-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por el jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalando este último respecto al pedido solicitado por el CONADIS, la procedencia de la transferencia a título gratuito a favor de la citada institución, referente al predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52000234, indicando además se gestione ante el Consejo Regional la expedición del Acuerdo del Consejo Regional correspondiente;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las normas contenidas en la citada Ley, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precepto legal dispuesto en el Artículo 2° de la referida norma y aplicable al Gobierno Regional del Callao;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 son las siguientes: la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades,



organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas en el citado sistema;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBÑ, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151 establece en el Artículo 63º establece que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, el Artículo 34º del dispositivo legal a que se refiere el considerando anterior, establece que “todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)”. Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia del referido acto;

Que, el numeral 8) del Artículo 32.1 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, define a los servicios públicos complementarios como las áreas urbanas destinadas a la habilitación y funcionamiento de instalaciones destinadas a Educación (E) y Salud (H), señalando que las referidas zonas se regirán por los parámetros correspondientes a la zonificación residencial o comercial predominante en su entorno; sumado a ello, es importante mencionar que el predio que ha sido materia de solicitud obedecería al desarrollo de un Proyecto de Inversión Pública, que oportunamente debe establecer la entidad recurrente, conforme lo indica el área responsable;

Que, el numeral 5.1.5 de la Directiva General Nº 001-2013—GRC/GA-OGP señala que las transferencias a título gratuito a las Entidades Públicas puede efectuarse solo cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; en ese sentido la Oficina de Gestión Patrimonial manifiesta que el CONADIS debe acreditar que destinará el citado inmueble al desarrollo del Proyecto de Inversión Pública, debiendo cumplir con el requisito establecido por el sub numeral 5.1.6 de la acotada directiva, siendo que la transferencia de la propiedad de inmuebles a favor de dicha institución se circunscribe a las normas de la citada directiva y a las normas del Reglamento de la Ley Nº 29151;

Que, la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial calificará la documentación conforme a lo señalado en el numeral 5.1.5 emitiendo el informe técnico legal, informando la disponibilidad y procedencia de la transferencia del predio, y que además de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11º del Reglamento de la Ley Nº 29151 señala que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren



bajo su administración, són de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, en tal sentido debe entenderse que la unidad responsable ha evaluado y verificado la documentación en su conjunto, así como haber considerado lo señalado en el numeral 5.1.2 de la directiva citada por la unidad orgánica responsable, toda vez que ha señalado que resulta procedente la transferencia del predio a favor del CONADIS, en aplicación a la directiva citada;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1364-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe N° 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP a fin de que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse, y previa aprobación en Sesión del Consejo Regional; debiendo considerarse la recomendación efectuada por la Oficina de Gestión Patrimonial por el cual señala se determine un plazo de ejecución del proyecto de inversión pública de cinco (5) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, por Dictamen N° 067-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorice la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe N° 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP a fin de que de que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse y hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:



SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 067-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe N° 623-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor del CONADIS, previo cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.1.6 de la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP a fin de que acredite el Proyecto de Inversión Pública a realizarse y hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
ABOG. DIOFEMERA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE